



GENERALITAT  
VALENCIANA

CONSELLERIA D'AGRICULTURA, MEDI AMBIENT,  
CANVI CLIMÀTIC I DESARROL·LAMENT RURAL

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL Y LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL MARCO DEL FEMP 2014-2020.**

**REUNIDOS:**

De una parte, la Sra. Doña. Elena Cebrián Calvo, Consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en virtud del nombramiento mediante Decreto 8/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, por el que se nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, en nombre y representación de esta, de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

De otra parte el Grupo de Acción Local (en adelante, GALP), que se relaciona:

GALP BAHÍA DE SANTA POLA con sede en Club Náutico de Santa Pola, Contradique del puerto pesquero s/n, Santa Pola, código postal 03130, provincia de Alicante, y con número de identificación fiscal G 54842380, representado por su presidente, Ignacio José Soler Martínez, con número de identificación fiscal 21.401.456 W, nombrado por acuerdo del órgano competente de la asociación según sus Estatutos, en fecha 10 de marzo de 2017.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal para suscribir el presente Convenio y a tal efecto,

**EXPONEN:**

**Primero.** Que el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo, Fondo de Cohesión, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, sienta las bases del desarrollo local participativo, configurando los grupos de acción local como los instrumentos básicos a través de los cuales se implementa dicho desarrollo, mediante la elaboración y puesta en práctica de las estrategias de desarrollo local participativo (en adelante EDLP).

Y el Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, contempla el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas, a través del desarrollo local participativo (en adelante DLP).

**Segundo.** Que por la Resolución de 18 de mayo 2015, de la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, se hace pública la convocatoria de selección de grupos de acción local del sector pesquero para la elaboración de estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, para el período 2014-2020.

Y que, mediante la Resolución de 30 de septiembre de 2015, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, se seleccionan los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero para elaborar las estrategias de desarrollo local participativo 2014-2020.

Que por la Orden de 22/2016, de 3 de agosto, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio

Climàtico y Desarrollo Rural se aprueba el procedimiento de elaboración y selección de las estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Y por la Resolución de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo y de asignación presupuestaria de fecha 31 de octubre de 2016 del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca, se seleccionan las EDLP y los GALP que trabajarán en su aplicación, así como la asignación presupuestaria de que se dispone para llevar a cabo el desarrollo de las EDLP.

Así mismo y de conformidad con el apartado Tercero, del Anexo I de la Orden 22/2016, de 3 de agosto, el GALP funcionará bajo la figura de "Entidad Colaboradora" dependiente directamente del Organismo Intermedio de Gestión (en adelante OIG). Dicha entidad se registrará por la normativa autonómica en materia de subvenciones, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Tercero.** Los GALP, estarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación y a lo estipulado en la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

También se registrarán por el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes están de conformes con suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto.**

Este acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones asumidas por los GALP como entidad colaboradora de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural en la aplicación, en la gestión y control de las ayudas que se tramiten para el desarrollo de las EDLP.

#### **Segunda.- Duración del convenio**

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo adicional o su extinción. La duración total del convenio no podrá exceder de los seis años.

#### **Tercera.- Requisitos de admisibilidad.**

De conformidad con el artículo 10.2 del Reglamento (UE) 508/2014, de 15 de mayo, regulador del Fondo Europeo y Marítimo de Pesca, los beneficiarios de las ayudas derivadas de las futuras convocatorias realizadas al amparo del Convenio o de las que pueda ser beneficiaria la propia asociación, deberán seguir cumpliendo los requisitos de admisibilidad después de haber presentado la solicitud de ayuda, durante el periodo completo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después del pago final al beneficiario de que se trate, de manera que el GALP no podrá disolverse hasta que transcurra dicho período.





Además, se establece la obligación de presentación de declaración responsable, desde la solicitud de la ayuda, por la que los socios del GALP, se comprometan como beneficiarios por los gastos de funcionamiento y animación, al mantenimiento de los requisitos de admisibilidad durante los cinco años posteriores al último pago a la Asociación por dicho concepto y durante el período total de ejecución de la estrategia, según el modelo que se facilitará a los mismos por parte de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

#### **Cuarta.- Ámbito territorial**

El ámbito territorial de aplicación de este acuerdo incluye los siguientes territorios:

<b>NOMBRE DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PESQUERO</b>	<b>ÁMBITO DE ACTUACIÓN(Municipios)</b>
GALP BAHÍA DE SANTA POLA	SANTA POLA, GUARDAMAR

#### **Quinta.- Naturaleza del Convenio y jurisdicción.**

Este convenio tiene la naturaleza prevista en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción y al art. 11.1 g) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre.

#### **Sexta.-Seguimiento**

Con el fin de garantizar el debido cumplimiento del acuerdo y resolver las dudas y los conflictos que conducen a su Interpretación y aplicación, se creará una comisión de seguimiento formada por tres miembros de la Subdirección General de Pesca en representación de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural y dos miembros del GALP. Dicha comisión se reunirá, como mínimo una vez al año y siempre que las necesidades así lo requieran, remitiéndose una copia de sus actos, acuerdos e informes a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

#### **Séptima. - Acuerdo de modificación**

Este convenio puede ser modificado por la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, ya sea por iniciativa propia o previa solicitud motivada del GALP, mediante la firma de la acta correspondiente a este acuerdo, deberán incorporarse los informes y permisos justificativos, si los hubiere.

Tampoco se precisará tramitación específica en el caso de modificaciones normativas.



### Octava.- Resolución del convenio

- 1.-Este convenio puede ser resuelto de mutuo acuerdo por las partes .
- 2.-En caso de irregularidades importantes cometidas por el GALP en el ejercicio de sus funciones, la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural podrá decidir resolver el convenio de modo que el GALP pierda su condición de entidad colaboradora.

A estos efectos se consideran graves irregularidades :

- a) La ausencia o retraso injustificado en la tramitación de los expedientes y/o la selección de proyectos, de manera negligente o arbitraria.
  - b) La no aplicación del principio de puertas abiertas en el acceso al GALP.
  - c) La falta de divulgación del programa y el incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad establecidas en el reglamento y en particular lo dispuesto en este acuerdo.
  - d) No tomar las medidas preventivas o correctivas señaladas por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, como consecuencia de las funciones de esta, en lo referido a la supervisión y control.
  - e) La pérdida por parte del GALP de las condiciones necesarias para ser seleccionado como entidad colaboradora.
  - f) El incumplimiento grave de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente acuerdo.
- 3.- La resolución del convenio con el GALP significa que pierde su condición de entidad colaboradora y que no pueden recibir la ayuda ligada al Capítulo III de FEMP (desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas), sin perjuicio de los casos en que proceda el reembolso de los fondos y la imposición de sanciones en virtud de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Con anterioridad, se podrán adoptar medidas cautelares con el fin de no causar perjuicios de difícil o imposible solución.

- 4.- Los proyectos promovidos por el GALP que se estén ejecutando en el momento de la resolución del convenio tendrán que terminarse y justificarse de acuerdo con las normas establecidas en las convocatorias de ayudas en las que se solicitaron. La gestión y el control en la tramitación de los proyectos que se estén ejecutando en el ámbito de actuación del GALP si este perdiese su condición de Entidad Colaboradora recaerán en el OIG.
- 5.- Los incumplimientos de las funciones y obligaciones del GALP podrán dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que se corrijan las irregularidades cometidas.



### **Novena.- Modificación de EDLP**

La modificación de la EDLP debe ser autorizada por la Consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural a petición razonada del GALP que en todo caso debe cumplir con los requisitos establecidos en la resolución de aprobación de la estrategia.

### **Décima.- Principios de actuación del GALP**

Para el cumplimiento de los objetivos de EDLP, dado el carácter público de los fondos para financiar los proyectos que se presenten ante el GALP, este, debe garantizar los principios de cooperación, equidad, ausencia de conflicto de intereses, publicidad, transparencia, libre competencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia. Estos principios se reflejan, entre otras cosas, en las siguientes normas de funcionamiento de GALP:

- a) El GALP esta regido por el principio de puertas abiertas, entendida como la posibilidad de incorporación libre, tanto en el momento de la constitución del GALP como durante todo el período de ejecución del programa, las entidades con implantación local que reúnan los requisitos exigidos podrán solicitar su incorporación.
- b) La colaboración con los ciudadanos en general, y con las entidades públicas o privadas del territorio, independientemente de que pertenezcan o no al GALP, así como con otros GALP.
- c) La imparcialidad, siguiendo el procedimiento que se recoge en su EDLP para evitar el conflicto de intereses que afecten a los miembros de los órganos directivos y de toma de decisiones, las declaraciones de conflicto de interés y compromiso ético estarán bien documentadas y formarán parte de los expedientes.
- d) La publicidad, tanto de las convocatorias como de los criterios para la selección de los proyectos aprobados.
- e) Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas de la preceptiva, consistente en sistema contable permanentemente actualizado, expedientes completos, firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión, que sea, a la vez perceptor o interesado en la ayuda.
- f) La libre concurrencia, sin más limitaciones que las derivadas de la propia convocatoria, tanto para la selección de proyectos como para la contratación de recursos humanos y materiales, por parte del GALP.
- g) La objetividad y limitación de la discrecionalidad, mediante la aplicación exhaustiva de los criterios para la selección y priorización de proyectos, previamente establecidos y hechos públicos en la propia estrategia, así como la motivación adecuada de la selección o no selección de cada proyecto.
- h) Igualdad, de modo que no se de un trato diferente a situaciones iguales.
- i) No discriminación, que no existan diferencias de trato basadas en razones personales u otras



circunstancias no relacionadas con las reglas del GALP, para la gestión de la estrategia, en particular, los criterios para la selección y priorización de proyectos.

j ) Eficacia, en los términos de que los recursos deben dirigirse directamente a la consecución de los objetivos de la estrategia.

k ) La eficiencia, de modo que con un menor coste se estén obteniendo unos beneficios socioeconómicos más altos.

### **Once.- Funciones GALP**

El GALP, como entidad colaboradora de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural en la gestión de la EDLP asume las siguientes funciones y atribuciones :

a) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos. Promoviendo la dinamización territorial y la movilización social.

b) Difundir las convocatorias para la presentación de proyectos.

c) Diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 50 % de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.

d) Garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia.

e) Recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas.

f) Seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas provisionales al organismo intermedio de gestión, responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación de las ayudas.

g) Hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia.

h ) Promover o participar en proyectos de cooperación dentro y fuera de la Comunitat Valenciana.

i) Cualquer otra que promueva el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras.

### **Doce.- Difusión de EDLP.**

Entre las actividades de animación y promoción del territorio del GALP debe realizarse la difusión de la EDLP.

Para ello el GALP deberá:

- a) Mantener reuniones con colectivos, organizaciones, grupos de vecinos, profesionales relacionados con el desarrollo del territorio, en la mayor medida posible, de manera que su proyecto sea conocido por la población del territorio para facilitar la interacción dinámica entre la sociedad y el GALP.
- b) Proporcionar información relevante para Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural para que pueda ser incorporada a sus páginas públicas y web.
- c) Tener a disposición pública, un tablón de anuncios en la oficina u oficinas, así como en los sitios web, en su caso, con la información actualizada del desarrollo de su plan de acción, las subvenciones disponibles en virtud de este, las normas del GALP para la gestión de su estrategia, y otros anuncios de información que se considere relevante.
- d) Difundir la estrategia en su área de acción, las convocatorias de ayudas disponibles en su marco y la apertura de los plazos de solicitud.
- e) Dar a conocer la sede del GALP mediante placas o carteles y hacer uso de los logotipos de las administraciones financiadoras de sus proyectos.
- f) Las actuaciones anteriores deben cumplir las normas de información y publicidad del FEMP.

### Trece.- Personal del GALP

1. El GALP debe tener el personal necesario para llevar a cabo las funciones encomendadas a ella como entidad colaboradora y debe tener al menos una persona encargada de la gestión.

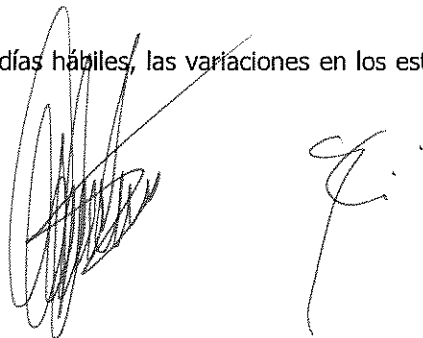
El equipo técnico del GALP puede estar constituido por un/a gerente, personal técnico y personal administrativo.

2. La selección del personal del GALP deberá cumplir los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la convocatoria y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Publicación de un anuncio de la oferta de empleo mediante medios que garanticen su difusión.
- b) Apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes, que empezará a contar desde la última publicación en los medios indicados en la letra anterior.
- c) Realización de un procedimiento de selección que garantice los conocimientos del personal.
- d) Comunicación a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca del resultado del proceso de selección.

### Catorce.- Obligaciones de información del GALP.

El GALP deberá comunicar, en un plazo máximo de quince días hábiles, las variaciones en los estatutos y



reglamentos régimen interior, en la composición de los órganos de toma de decisiones del GALP, en la dirección, en el correo electrónico y otros datos de contacto del GALP y cualquier variación relevante para la correcta comunicación del GALP con la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

#### **Quince.- Obligación de supervisar y evaluar la aplicación de la EDLP.**

El GALP preparará un informe anual de evaluación y de seguimiento de la aplicación de la EDLP que remitirá a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural antes del día 1 de febrero del año siguiente .

Este informe debe incluir el siguiente contenido mínimo :

- a) Las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, debidamente sellados por el Secretario del GALP.
- b ) Relación actualizada de socios del GALP.
- c) Descripción de los proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas y los pagos realizados, el grado de desarrollo de las actuaciones previstas en su estrategia y en general todos los indicadores establecidos para evaluar el programa.
- d) El informe debe incluir el seguimiento de los indicadores establecidos y la evaluación de la eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad y sostenibilidad de las acciones emprendidas.
- e ) Cualquier otra circunstancia relevante para la correcta aplicación de la EDLP .

#### **Dieciséis.- Funciones del GALP en el procedimiento para la concesión de ayudas.**

El GALP, como entidad colaboradora de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en la gestión y control de las ayudas que se convoquen para la aplicación de la EDLP aprobadas cumplirá las siguientes funciones:

1.- En general:

- a) Atender al público en una o más oficinas abiertas en el territorio del GALP, en las que se establezca el calendario y los horarios de apertura al público.
- b) Asesorar a los beneficiarios potenciales de las ayudas posibles a que pueden tener acceso dentro de su EDLP y sobre la idoneidad de su proyecto.
- c) Informar a los beneficiarios potenciales acerca de las obligaciones que asumirán en caso de recibir una ayuda y las infracciones y sanciones correspondientes previstas en caso de incumplimientos.
- d) Recibir las solicitudes, llevando un registro de entrada de las mismas.



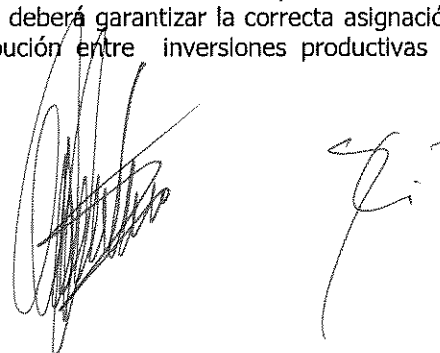
- e) Llevar un registro de documentación de entrada y salida que afecte a las cuestiones relacionadas con la aplicación de la EDLP.
  - f) Garantizar la correcta propuesta de asignación de fondos previstos para cada periodo anual.
- 2.- Con respecto al ámbito de la información y la publicidad. El GALP comprobará la aplicación de las obligaciones por parte de los beneficiarios de dar información y publicidad de las operaciones apoyadas por el FEMP, el GALP facilitará a los promotores modelos de carteles, letreros o logotipos para informar y dar a conocer los proyectos financiados.
- 3.- La tramitación de las solicitudes de ayuda y la selección de proyectos será realizada por el equipo técnico del GALP y la Junta Directiva, desempeñando cada uno sus funciones y tareas propias. Las cuales se establecen en el presente convenio y en el Manual de Procedimiento que habilitará el OIG.

**Diecisiete.- Tareas y funciones del Equipo técnico del GALP para tramitación de solicitudes y selección de proyectos.**

1. Comprobar la presentación correcta y completa de las solicitudes de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria ayuda. Para ello, el GALP puede solicitar documentación al promotor del proyecto para completar la instrucción del expediente de ayuda según la normativa vigente.
2. El equipo técnico del GALP deberá emitir un informe de subvencionalidad, que contemplará los siguientes aspectos:
  - a) Justificar la medida en que el proyecto contribuye a alcanzar los objetivos de la EDLP.
  - b) Indicar la contribución del proyecto a los objetivos e indicadores de resultados específicos que figuran en el programa de la cuarta prioridad de la UE.
  - c) Justificar la contribución a los objetivos específicos e indicadores de resultados de otras prioridades del FEMP, en su caso.
  - d) Evaluar el grado en que se cumplen los requisitos que se establecen en las bases reguladoras de estas ayudas.
  - e) Indicar si el solicitante cumple los requisitos para ser beneficiario, de conformidad con las bases reguladoras de estas ayudas.
  - f) Indicar si los gastos son elegibles de conformidad con las bases reguladoras de estas ayudas.

Si el proyecto no cumple con los criterios de subvencionabilidad no puede ser seleccionado.

3. Después de realizar las comprobaciones anteriores, el equipo técnico del GALP evaluará los proyectos y los baremará de acuerdo con los criterios de selección establecidos en su EDLP y en el manual de procedimiento de tramitación de las ayudas. A estos efectos deberá garantizar la correcta asignación de los fondos previstos para cada periodo anual y su distribución entre inversiones productivas y no





productivas, y presentará a la Junta Directiva las propuestas provisionales de concesión de ayudas.

4. En los proyectos que obtengan una puntuación que les hace merecedores de ayuda debe llevarse a cabo la realización de una verificación in situ de que los proyectos y actividades para los que se solicite ayuda no se han iniciado.

Se debe emitir un informe de admisibilidad de los gastos de acuerdo con lo establecido en el régimen de ayudas.

También se emitirá un informe de viabilidad de los proyectos.

Se deberá emitir un informe técnico de valoración final que fundamente la propuesta provisional de concesión de ayudas.

5. La propuesta provisional de concesión de ayudas a proyectos se elevará a la Junta Directiva del grupo y contendrá al menos:

- a) Relación de proyectos que se propone desestimar porque no cumplen las condiciones para ser beneficiarios o contienen propuestas que no contribuyen a los objetivos del Programa Operativo FEMP o EDLP, junto con la motivación que fundamenta la propuesta de desestimación.

- b) Relación de los proyectos para los que se propone la asignación de ayuda indicando para cada una de ellos la puntuación obtenida, la identidad del solicitante, el importe de la inversión, el plazo de ejecución y el importe de la propuesta de subvención.

#### **Dieciocho. Tareas y funciones de la Junta Directiva del GALP para tramitación de solicitudes y selección de proyectos.**

1. La Junta Directiva del GALP, seleccionará los proyectos que considere prioritarios para la ejecución de su EDLP de acuerdo con los criterios establecidos y trasladará la propuesta a la Conselleria competente en la gestión del FEMP. La propuesta contendrá las solicitudes de los proyectos seleccionados, que se presentarán en el plazo que indique la convocatoria correspondiente a esa anualidad. Será una propuesta ordenada por prioridad.

2. La Junta Directiva podrá:

- a) Proponer la denegación o la minorización de la ayuda cuando el precio de adquisición propuesto por los gastos elegibles del solicitante sea mayor que el valor de mercado. A estos efectos, puede requerir la contribución de valorización de las Inversiones requeridas, realizada por un tasador certificado independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

- b) Limitar el importe de los costes elegibles que no estime justificado adecuadamente en el proyecto, tanto, en número como en valor o en necesidad.

- c) Establecer una cantidad de ayuda fija para todos ellos, independientemente de la cantidad solicitada, en caso de que varios proyectos presenten acciones sustancialmente idénticas.



3. A propuesta de la Junta Directiva, el GALP publicará en su tablón de anuncios su propuesta de concesión de la ayuda, con la advertencia de que esto no crea ningún derecho en favor de los candidatos propuestos.
4. la Junta Directiva formulará la propuesta de no aceptación o rechazo de los expedientes que no cumplan con los requisitos establecidos en las convocatorias o que no contengan la documentación necesaria, en la cual se deben indicar las causas que la motivan.

### **Diecinueve. Justificación de ayudas y control de proyectos**

1.- En relación con las justificaciones de proyectos y de las ayudas concedidas por el OIG, el GALP se ocupará de:

- a.- Recibirá la documentación que justifique la ejecución de los proyectos seleccionados, comprobando que esté completa.
- b.- Comprobará la justificación correcta de los gastos subvencionados de acuerdo con lo dispuesto en el régimen general y autonómico de subvenciones y demás normativa aplicable .
- c.- El GALP no participa en el pago de los fondos de ayuda asignados a los beneficiarios por lo que será la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural la que revisará las justificaciones aportadas y la elegibilidad de los gastos para poder realizar los pagos a los beneficiarios.

2.- En cuanto al control y seguimiento de proyectos:

- a.- Informará a los beneficiarios de sus obligaciones dispuestas en el régimen de ayudas, la Ley de subvenciones estatal y autonómica y en la legislación comunitaria aplicable .
- b.- Realizará acciones de seguimiento y control del proyecto apoyado e informará a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de cualquier incidencia o irregularidad, de acuerdo con las directrices establecidas por el OIG.

### **Veinte.- Comprobación de actuaciones y control financiero.**

- 1.- El GALP deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural que representa a la autoridad de gestión, y dará toda la información y los datos necesarios para proceder al seguimiento y evaluación del programa operativo de conformidad con el Reglamento (UE) nº 508/2014.
- 2.- El GALP está sujeto a las disposiciones de gestión y control de la UE establecidas en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 sobre las medidas para ayudar al desarrollo sostenible en las zonas de pesca.



**Veintiuna.- Normativa aplicable a la gestión y control de los fondos asignados al GALP para la aplicación de la EDLP.**

- 1.- En la aplicación de este acuerdo y en la gestión de EDLP se tendrán en cuenta las regulaciones de la UE, nacional y autonómica aplicables a las acciones elegibles. En particular, se aplican las siguientes leyes y reglamentos:
  - a) Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y Marítimo y la pesca europea (FEMP), y por el que se establecen las disposiciones generales del Fondo Europeo de Desarrollo regional, al Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Marítimo y de y pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y el desarrollo de las regulaciones.
  - b) El Reglamento (UE) 508/2014 (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa al Europeo Marítimo y de la Pesca y se derogan los Reglamentos (CE) n 2328/2003, (CE) no 861/2006, (CE) no 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, y su reglamento desarrollo.
  - c) El programa operativo de la FEMP de España 2014-2020.
  - d) La Resolución de 18 de mayo 2015, de la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, hace pública la convocatoria de selección de grupos de acción local del sector pesquero para la elaboración de estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, para el período 2014-2020.
  - e) La Resolución de 30 de septiembre de 2015, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, se seleccionan los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero para elaborar las estrategias de desarrollo local participativo 2014-2020.
  - f) La Orden de 22/2016, de 3 de agosto, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural por la que se aprueba el procedimiento de elaboración y selección de las estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
  - g) Estrategia de Desarrollo Local Participativo del GALP.
  - h) Ley1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
  - i) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - j) Bases reguladoras de las ayudas para proyectos desarrollados dentro de las EDPL aprobadas a los GALP en la Comunitat Valenciana y convocatorias anuales de las ayudas.

- 2.- No obstante lo anterior, la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, podrá establecer normas complementarias o dar instrucciones relativas a clarificar las funciones y



obligaciones de los GALP para facilitar la aplicación de la EDLP.

#### **Veintidós. Obligaciones del GALP como responsable del tratamiento de datos personales .**

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 15/1999 , de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD ) y en el capítulo III del título II del Reglamento de desarrollo de dicha Ley Orgánica ( Ley de Protección de Datos ) , aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, el GALP se compromete en su actividad como entidad colaboradora de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en la aplicación de su EDLP dentro del FEMP a:

- a) No utilizar dichos datos para fines distintos de la gestión de dicho programa y atender las instrucciones de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca al respecto.
- b) Comprometerse a restringir el acceso a los datos exclusivamente para el personal que lo necesita para desempeñar sus funciones.
- c) Respetar y dar traslado al personal involucrado en el tratamiento de datos de su obligación de secreto profesional en los términos del artículo 10 de la LOPD y de su deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán incluso después de la terminación de la relación del GALP con la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.
- d) Con el fin de garantizar esta cláusula, el GALP presentará firmado un compromiso de confidencialidad de sus miembros o personal afectado.
- e) En el caso de que el GALP destine a otros fines, los comunique o los utilice incumpliendo las reglas de esta cláusula, será considerado responsable del tratamiento, las infracciones contables que han incurrido, que exime específicamente a la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural sobre cualquier responsabilidad respecto a la violación, en las actividades cubiertas por este acuerdo, todos los derechos y obligaciones impuestas por la Ley y su normativa de desarrollo.

#### **Veintitrés. Presupuesto para la ejecución de la EDLP**

1. El presupuesto para la ejecución de la EDLP será:

<b>NOMBRE DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO</b>	<b>NOMBRE DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PESQUERO</b>	<b>ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA</b>
"Estrategia de desarrollo local participativo de GALP Bahía de Santa Pola"	GALP BAHÍA DE SANTA POLA	1.671.111 €

2. En los proyectos de DLP que gestionarán o presentarán los GALP, hemos de considerar que se financian en el marco del FEMP, pero pueden estar relacionados o no con la pesca. En el caso de los relacionados con la pesca, las ayudas al desarrollo local participativo se encuentran expresamente previstas en el art. 35 y cc. del Reglamento (UE) 1303/2013, así como, en el ámbito específico de la pesca, en el art. 60 ss. del Reglamento (UE) 508/2014; este último, en su art. 8.2, dispone que los pagos efectuados por los



estados miembros con base en el citado reglamento no se encuentran afectados por los arts. 107, 108 y 109 del TFUE, habida cuenta que se acogen al Reglamento (UE) 508/2014. Se encuentra por tanto, exento de la notificación previa a la Comisión Europea, de conformidad con el art. 3.2 del Decreto 147/2.007, de 7 de septiembre, del Consell (por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos establecer, conceder o modificar ayudas públicas), sin perjuicio de lo cual deberá comunicarse a la Comisión la información que determine la normativa comunitaria.

En el caso de los proyectos no relacionados con la pesca, se aplicarán las normas generales sobre ayudas estatales.

3. El presupuesto asignado es el marco financiero para los proyectos seleccionados al GALP para el cumplimiento de los objetivos de EDLP. También sirve como base para el cálculo de los gastos de explotación y animación del GALP.
4. La Asociación seleccionada como GALP no puede disolverse hasta que hayan transcurrido cinco años después del último pago realizado, ni antes de proporcionar al OIG la garantía por los compromisos contraídos en las convocatorias de ayudas anuales destinadas a la financiación de proyectos destinados a la aplicación de la EDLP ni a los gastos de animación y explotación.

#### **Veinticuatro. Gastos de explotación y de animación del GALP**

1. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobará las convocatorias de las ayudas anuales destinadas a proyectos y a costes de animación y explotación.

Las aportaciones económicas establecidas, en función del ritmo de desarrollo de las ayudas a los beneficiarios de los proyectos que se ejecuten para aplicar la EDLP y del plan financiero presentado, se solicitarán en cada convocatoria anual.

2. La ayuda para gastos de funcionamiento y animación del GALP será un máximo del 25 % del gasto público total en que se incurra en el marco de la EDLP.
3. Las fuentes de financiación de ayudas para proyectos y para los gastos de funcionamiento son el 85% del FEMP, y el 15% de los fondos de la Generalitat Valenciana.
4. Los gastos elegibles de funcionamiento son aquellos vinculados a la gestión de la aplicación de la EDLP y consisten en:
  - a) Gastos de personal, que tendrá la calificación suficiente para asumir el peso principal de la gestión del programa. Dichos gastos incluirán retribuciones salariales, cotizaciones a la seguridad social e indemnizaciones por desplazamientos, manutención y hospedaje según lo dispuesto en la norma reguladora en vigor sobre indemnizaciones por razón del servicio por el que se regulen las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública.
  - b) Asistencia a la gestión en aspectos puntuales necesarios para la correcta aplicación de la EDLP como los referidos a servicios técnicos, jurídicos, laborales, fiscales, contables y de auditoría.



GENERALITAT  
VALENCIANA

CONSEJERIA D'AGRICULTURA, PESQUERIA I  
CAMPI, MUNTANYES I DESARROLUPAMENT RURAL

- c) Gastos notariales, registrales y periciales.
  - d) Suministros externos (consumo de servicios de naturaleza diversa).
  - e) Material informático, telemático y de reprografía.
  - f) Gastos relativos a la sede del GALP (alquiler, acondicionamiento, equipación, gastos corrientes en agua, telefonía, electricidad, limpieza, Internet, material fungible etc.).
  - g) Gastos referidos a la constitución de avales o de garantías bancarias que sean necesarios para la tramitación y concesión de los anticipos correspondientes a la ayuda pública destinada a sus gastos de funcionamiento y animación.
  - h) Gastos de constitución de pólizas bancarias.
  - i) Gastos vinculados al trabajo en red.
  - j) Gastos correspondientes a actividades formativas del personal y junta directiva del grupo, siempre que se refieran a acciones relativas al sector pesquero y acuícola impartidas dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, o si lo fueran fuera de dicho ámbito, previa autorización del órgano intermedio de gestión, que valorará la oportunidad de dicha formación.
  - k) Gastos de seguros.
  - l) Gastos relativos a la evaluación y seguimiento de la estrategia.
  - m) Otros gastos necesarios para realizar las funciones que le corresponden como entidad colaboradora de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca , tales como los gastos de representación institucional así como gastos asociados a las reuniones de sus órganos de decisión, a excepción de cualquier tipo de retribución por asistencia a ellas.
3. No se consideran subvencionables los gastos siguientes:
- a) Los derivados de despidos improcedentes.
  - b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
  - c) Los intereses y recargos de carácter tributario.
  - d) Las sanciones pecuniarias administrativas y penitenciarias.
- e) El IVA de las facturas giradas al GALP, salvo que éste obtenga exención tributaria respecto de este impuesto.
- f) Todos aquellos que no sean necesarios para la gestión y ejecución del programa de desarrollo sostenible



GENERALITAT  
VALENCIANA

CONSELLERIA D'AGRICULTURA, AMBIENT,  
CANVI CLIMÀTIC I DESARROLAMENT RURAL

de las zonas de pesca.

4. Los gastos de animación de la EDLP tienen la finalidad de intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia, y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vista a la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales. Su abono se devengará una vez iniciada la gestión de la EDLP y tras su puesta en práctica.

Podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

- a) Difusión de la estrategia en el territorio de actuación
- b) Encuentros, jornadas, seminarios, congresos.
- c) Estudios, informes, publicaciones.
- d) Mapas, guías, edición de material de promoción, valorización y difusión del territorio, portales y páginas Web.
- e) Intercambio de experiencias, viajes, presencia en ferias y eventos, incluso en el extranjero, etc.
- f) Proyectos sectoriales colectivos, de coordinación y acciones conjuntas.
- g) Valorización del patrimonio cultural inmaterial.
- h) Cualquier otro convalidado por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca como organismo intermedio de gestión.
- i) Gastos de personal por lo que se refiere a asistencias técnicas que puedan resultar necesarias y gastos en esta materia del personal técnico de la asociación.

5. El GALP podrá imputar los gastos de funcionamiento y animación en que incurriera desde la firma del Convenio, una vez iniciado el plazo de ejecución de la actividad hasta el 2021.

### **Veinticinco. Clausula de obligaciones económicas.**

El desarrollo de este convenio no conllevará contraprestación económica alguna por ambas partes.

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

CONSELLERIA D'AGRICULTURA, MEDI AMBIENT,  
CANVI CLIMÀTIC I DESARROLAMENT RURAL

Este convenio deberá ser objeto de publicidad en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

En prueba de conformidad con lo anterior, este acuerdo se firma por triplicado en el lugar y fecha indicados en el principio.

Valencia, 15 de enero de 2018

Firmado por:

**La Consellera de Agricultura, Medio Ambiente,  
Cambio Climático y Desarrollo Rural**

**Presidente GALP BAHÍA DE SANTA POLA**

Elena Cebrián Calvo

Ignacio José Soler Martínez